



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 250-2018-MPH-GM

Huaral, 19 de setiembre del 2018

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 10015 de fecha 03 de mayo del 2018 presentado por el Sr. **JULIO ERNESTO ELCORROBARRUTIA OROSCO** sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 0858-2018-MPH/GTTSV de fecha 20 de marzo del 2018 emitido por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial e Informe Legal N° 0809-2018-MPH/GAJ de fecha 15 de agosto del 2018 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás documentos adjuntos al expediente principal y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, mediante Acta de Control N° 02506 de fecha 06 de marzo del 2018 se notifica al chofer del vehículo de placa de rodaje A9L-010, con código de infracción H-30: "Prestar el servicio de transporte sin portar el respectivo CITV vigente emitida por la GTTSV".

Que, mediante Expediente Administrativo N° 5475 de fecha 12 de marzo del 2018 el Sr. Julio Ernesto Elcorrobarrutia Oroasco presenta descargo solicitando se declare Nula el acta de control N° 02506.

Que, mediante Informe N° 051-2018-MPH/GTTSV/CEVCH de fecha 20 de marzo del 2018 el Asesor Legal de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial es de opinión que se declare Improcedente la solicitud de Nulidad de Acta de Control N° 02506 presentado por el administrado Julio Ernesto Elcorrobarrutia Oroasco.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 0858-2018-MPH/GTTSV de fecha 20 de marzo del 2018 la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, resuelve lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el descargo formulado por el administrado JULIO ERNESTO ELCORROBARRUTIA OROSCO contra el Acta de Control 02506.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR ADMINISTRATIVAMENTE al conductor JULIO ERNESTO ELCORROBARRUTIA OROSCO, identificado con DNI. 15751873, con el pago de la multa de 20% de U.I.T. vigente a la fecha de cancelación, por la comisión de la infracción consignada en el Acta de Control 02506 del 06 de marzo del 2018 con código H-30 "Prestar el servicio de transporte sin portar el respectivo CITV vigente emitida por la GTTSV". (Sic)

Que, mediante Expediente Administrativo N° 10015 de fecha 03 de mayo del 2018 el administrado interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 0858-2018-MPH/GTTSV.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 250-2018-MPH-GM

Que, de los actuados se tiene con Exp. Administrativo N° 10015 de fecha 03 de mayo del 2018 el recurrente ha cumplido en su escrito con los requisitos del recurso establecidos por el Art. 219° del T.U.O de la Ley N° 27444 "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 122 de la presente Ley."

Que, el administrado en el Recurso de Apelación señala lo siguiente:



- (...)
- a. En el descargo que realice en el exp. N° 05475 de fecha 12.03.2018, señale muy claramente, que como todo ser humano, no solamente cometemos errores sino también olvido. Al momento de la intervención le manifesté al inspector que me había confundido de CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR (CITV) al mostrar en anterior y no el actual.
 - b. Con fecha 12.03.2018, a horas 7:20 am. me apersoné a la Planta Revisora de vehículos de la ciudad de Chancay y después a las 9:45 am presente la original a la responsable de la Empresa señora María Pomasongo Padilla. Al salir no me percate del Certificado de Inspección Técnica Vehicular y agarre mi cartuchera y Salí con turno a cubrir como de costumbre la ruta adjudicada a la empresa.
(...)
 - e. Por lo tanto solicito que se declare procedente mi recurso de apelación al demostrar que si cuento con el CITV de fecha 12.03.2018, conforme puede verlo mediante copia adjunto y la declaración jurada de mi persona y de la representante de la empresa. (sic)

Que, mediante D.S. N° 017-2009-MTC establece al respecto:

"Artículo 107.- Medidas preventivas 107.1 La autoridad competente, contando cuando sea necesario con el auxilio de la Policía Nacional del Perú, o esta última cuando así lo establezca este Reglamento, podrá adoptar en forma individual o simultánea, alternativa o sucesiva y de conformidad con el presente Reglamento, las siguientes medidas preventivas:

107.1.1 Interrupción del viaje.

(...)

Artículo 108.- Interrupción de Viaje 108.1 La autoridad competente podrá impedir el inicio o la continuación del viaje por las siguientes razones de seguridad:

(...)

108.1.14 No se porta, al momento de prestar el servicio, original o copia del Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente.

108.2 La interrupción del viaje podrá ser superada si:

108.2.3 En el caso de las causas previstas en los numerales 108.1.12, 108.1.13 y/o 108.1.14, el transportista presente a la autoridad que ha interrumpido el viaje, la documentación omitida prevista en dichos numerales, o la autoridad competente verifique en el registro administrativo que cuenta con dicha documentación. (resaltado agregado) (...)

Que, según el artículo 91°, numeral 91.2 de la Ordenanza N° 019-2016-MPH corresponde a los presuntos infractores aportar los elementos probatorios que enerven el valor probatorio de los indicados documentos, de lo expuesto cabe resaltar que el administrado presentó su descargo con la respectiva carga probatoria, adjuntando copia del CITV vigente, declaración jurada del Sr. Julio Elcorrobarrutia Orosco y declaración jurada de la Sra. María Pomasongo Padilla que corrobora que lo vertido por el administrado corresponde a la verdad.

Que, el Artículo IV del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, numeral 1.7 establece lo siguiente:





"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 250-2018-MPH-GM

"1.7. Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."

Que, mediante Informe Legal N° 0809-2018-MPH/GAJ de fecha 15 de agosto del 2018 la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que se declare FUNDADO el Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 0858-2018-MPH-GTTSV, presentado por el administrado Sr. Julio Ernesto Elcorrobarrutia Orosco.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES Y CONFORME AL T.U.O. DE LA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 158-2015-MPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar FUNDADO el Recurso de Apelación presentado por el Sr. JULIO ERNESTO ELCORROBARRUTIA OROSCO, contra la Resolución Gerencial N° 0858-2018-MPH/GTTSV de fecha 20 de marzo del 2018, en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la NULIDAD de la Resolución Gerencial N° 0858-2018-MPH-GTTSV de fecha 20 de marzo del 2018 emitida por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial y consecuentemente el Acta de Control N° 02506 de fecha 06 de marzo del 2018, disponiendo el archivo del Procedimiento Sancionador iniciado contra el Sr. Julio Ernesto Elcorrobarrutia Orosco, vehículo de placa A9L-010.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial el cumplimiento de la presente Resolución en cuanto corresponda.

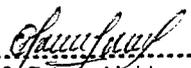
ARTÍCULO CUARTO.- En mérito a lo dispuesto en el Artículo 226° del T.U.O. de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, se declare en el mismo acto agotado la Vía Administrativa.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar la presente Resolución al Sr. Julio Ernesto Elcorrobarrutia Orosco, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL


Lic. Oscar S. Toledo Maldonado
Gerente Municipal